

LAMPARA CONMORATIVA.- COMO RECUERDO Y GRATITUD DEL PUEBLO DE BOLIVIA A LA MEMORIA DEL EX PRESIDENTE MARTIR GUALBERTO VILLAROEL, UNA LAMPARA ARDERA PERMANENTEMENTE AL PIE DEL FAROL EN QUE FUE INMOLADO.

LEY Nº 1221/4/strong>

LEY DE 24 DE NOVIEMBRE DE 1961

VICTOR PAZ ESTENSSORO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1ª.- Como recuerdo y gratitud del pueblo de Bolivia a la memoria del glorioso ex Presidente Mártir Gualberto Villarroel, una lámpara, alimentada con petróleo nacional, arderá permanentemente al pie del farol en que fue inmolado.

ARTICULO 2ª.- Asimismo, una lámpara arderá en el monumento erigido a su ilustre memoria, en la plaza que lleva su nombre, en la ciudad de La Paz.

ARTICULO 3ª.- Las lámparas serán encendidas el 15 de diciembre del presente año, fecha del nacimiento del mártir de la revolución nacional, por el Excmo. Señor Presidente de la República, Dr. Víctor Paz Estensoro.

ARTICULO 4ª.- La H. Alcaldía de la ciudad de La Paz, se encargará de inmediato de la ejecución de la obra, corriendo con los gastos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz 21 de noviembre de 1961.

Fdo. 1/4/span> Alberto Lavadenz., Presidente del H. Senado Nacional; Edil Sandoval Morón, Presidente de la Cámara de Diputados; Julio Calvo, Senador Secretario; 1/4/span> Fernando Ayala R., Senador Secretario; Alfredo Aguirre, Diputado Secretario; Abdón Ugarte, Diputado Secretario

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los 1/4/span> veinticuatro días del mes de noviembre 1/4/span> de mil novecientos sesenta y un años.